

Nº DE EXPEDIENTE

INEGI OIC AG RAI 004/25

**FECHA DE
RESOLUCIÓN**

20 de agosto de 2025

Nº DE REGISTRO PNT

INEGIAI2502474

TIPO DE SOLICITUD

Acceso a la información pública

INFORMACIÓN SOLICITADA

Conocer a quién le pertenecen las tierras ubicadas en la falda del cerro de Monclova, estado de Coahuila.

RESPUESTA RECIBIDA

No cuenta con la atribución para registrar, recopilar o generar la información solicitada, y no produce ni recopila información geográfica a nivel de predio, sitios o datos que permitan generarla.

**MOTIVO DE LA
INCONFORMIDAD**

La incompetencia manifestada por el INEGI para conocer de su solicitud de información.

**LA AUTORIDAD
GARANTE RESOLVIÓ**

Confirmar la respuesta del INEGI, debio a que es notoriamente incompetente para conocer de lo solicitado por la persona recurrente.

PALABRAS CLAVE

Propiedad, tierras, Municipio, Registro Público y del Catastro, incompetencia.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por esta Autoridad Garante.

**LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA
PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 004/25

Registro en la PNT: INEGIAI2502474

Folio de la solicitud: 330031225000293

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante esta Autoridad Garante, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 31 de marzo de 2025, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual solicitó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la siguiente información:

Modalidad preferente de entrega de información: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

Descripción clara de la solicitud de información: "conocer a quien le pertenecen las tierras ubicadas en la falda del cerro, de Monclova, Estado de Coahuila, con un área total de 326,520.978 metros cuadrados, que se ubica con el cuadro de construcción que para el efecto se anexa" (sic)

Otros datos para su localización: "tierras ubicadas en Monclova, Municipio de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza, que se identifica con el cuadro de construcción que para el efecto se anexa." (sic)

Asimismo, la persona recurrente adjuntó a su solicitud, copia simple de escrito sin fecha, mediante el cual se advierte la siguiente tabla denominada "Cuadro de construcción, Rancho El Conejo":

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 004/25

Registro en la PNT: INEGIAI2502474

Folio de la solicitud: 330031225000293

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, RANCHO EL CONEJO					
LADO		RUMBO	DISTANCIA	COORDENADAS	
EST	PV			X	Y
V1	V2	S 33°34'43" O	404.795	262,002.762	2'973,711.870
V2	V3	N 59°37'8" O	320.811	261,778.877	2'973,374.624
V3	V4	S 12°53'2" O	353.233	261,502.120	2'973,536.874
V4	V5	S 10°14'26" O	169.629	261,423.358	2'973,192.534
V5	V6	S 49°35'58" E	242.300	261,394.979	2'973,035.448
V6	V7	N 54°57'48" E	208.317	261,652.659	2'972,851.475
V7	V8	N 37°20'26" E	99.987	261,723.226	2'972,971.070
V8	V9	S 69°38'27" E	74.190	261,763.873	2'973,050.564
V9	V10	N 43°45'26" E	174.215	261,847.890	2'973,013.067
V10	V11	N 49°30'4" E	132.306	261,968.378	2'973,138.898
V11	V12	N 29°19'37" E	20.656	262,068.986	2'973,224.823
V12	V13	N 28°5'33" E	91.903	262,079.103	2'973,242.831
V13	V14	N 6°54'59" O	164.942	262,122.380	2'973,323.907
V14	V1	N 23°19'29" O	254.987	262,103.722	2'973,477.722

Perímetro = 2,692.272m
Área = 326,520.978m²

II. El 24 de abril de 2025, el INEGI, a través de la PNT, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, mediante oficio sin número de la misma fecha, emitido por su Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

"[...]"

Folio de la Solicitud: 330031225000293

Solicitud: Con fecha 31 de marzo de 2025, usted presentó una solicitud de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:



INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

OIC | **ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL**

AGTD

AUTORIDAD GARANTE
DE TRANSPARENCIA
Y DATOS

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 004/25

Registro en la PNT: INEGIAI2502474

Folio de la solicitud: 330031225000293

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

“conocer a quien le pertenecen las tierras ubicadas en la falda del cerro, de Monclova, Estado de Coahuila, con un área total de 326,520.978 metros cuadrados, que se ubica con el cuadro de construcción que para el efecto se anexa” (Sic)

Otros datos para su localización:

“tierras ubicadas en Monclova, Municipio de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza, que se identifica con el cuadro de construcción que para el efecto se anexa” (Sic)

Archivo anexo...

Modalidad preferente de entrega:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

Clasificación:

Entrega de información en medio electrónico.

Respuesta: De conformidad con el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), esta Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Dirección General de Geografía y Medio Ambiente**, por ser el área competente que pudiera contar con la información de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones; al respecto, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 primer párrafo y 134 de la Ley General; hacemos de su conocimiento lo siguiente:

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de acuerdo con sus facultades y funciones **no cuenta con la atribución para registrar, recopilar o generar información que permita “conocer a quien le pertenecen las tierras ubicadas en la falda del cerro, de Monclova, Estado de Coahuila...”**, y no produce ni recopila información geográfica a nivel de predio, sitios o datos que permitan generarla.

No obstante, hacemos de su conocimiento que de acuerdo con el artículo 115 fracción V, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los Municipios **autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.**

Asimismo, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se establecen las bases para el funcionamiento y operación del **Registro Público** bajo el sistema registral digital para la inscripción de los actos relativos a la constitución, transmisión, gravamen y extinción de los derechos reales sobre los bienes.

Por lo anterior, puede formular su petición directamente al **Municipio de Monclova** y al **Registro Público**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ello toda vez que, son Sujetos

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 004/25

Registro en la PNT: INEGIAI2502474

Folio de la solicitud: 330031225000293

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

Obligados en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3 fracción XIX de la Ley General, pudiendo acceder en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Para cualquier comentario o aclaración respecto a esta respuesta, ponemos a su disposición la cuenta de correo electrónico unidad.transparencia@inegi.org.mx, y la línea telefónica 800 463 44 88, con la atención de la Servidora Pública Ana Imelda Moreno Villanueva, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Unidad de Transparencia, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas; resultando procedente, en su caso, interponer el recurso de revisión previsto por el artículo 144 de la Ley General.
[...]" (sic)

III. El 19 de junio de 2025¹, se recibió en esta Autoridad Garante, a través de la PNT, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta emitida por parte del INEGI, en los términos siguientes:

Acto que recurre y puntos petitorios: "la información que se solicita no se encuentra registrada en el Municipio de Monclova, así como en el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Coahuila, por lo que se le solicita nuevamente atienda la petición que se realiza, por ser necesaria para la defensa de mis derechos." (sic)

Archivo: "PDF EL CONEJO PLANO afectacion Model.pdf" (sic)

Asimismo, la persona recurrente adjuntó a su recurso, copia simple de un escrito sin fecha, mediante el cual se advierte el siguiente plano denominado "Coahuila de Zaragoza de Monclova":

¹ Si bien el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia fue presentado el 25 de abril de 2025, se tuvo por recibido el día 19 de junio de 2025, de conformidad con lo establecido en el Décimo Octavo transitorio de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.



INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

OIC | **ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL**

AGTD

AUTORIDAD GARANTE
DE TRANSPARENCIA
Y DATOS

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

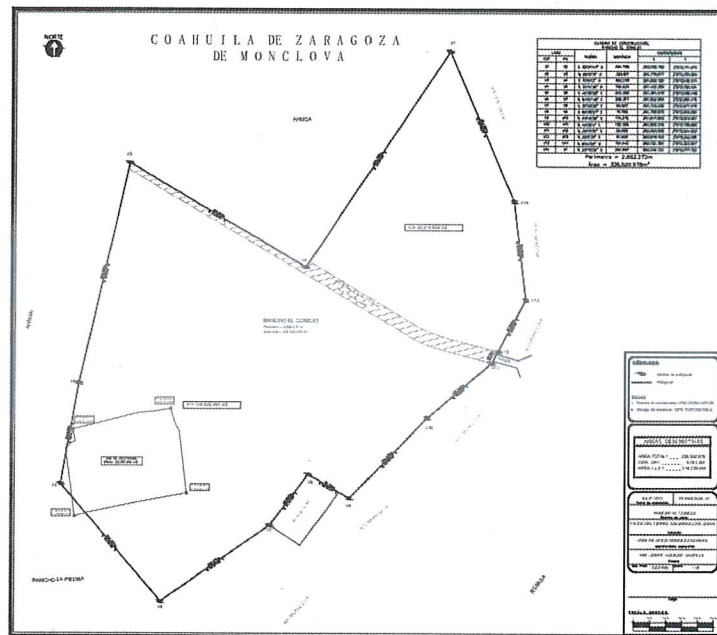
Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 004/25

Registro en la PNT: INEGIAI2502474

Folio de la solicitud: 330031225000293

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN



IV. El 26 de junio de 2025, el Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante en el INEGI, asignó el número de expediente **INEGI OIC AG RAI 004/25** al recurso de revisión interpuesto, para los efectos del artículo 153, fracción I de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (Ley General de Transparencia).

V. El 26 de junio de 2025, el Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante en el INEGI, acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, en contra del sujeto obligado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia.

VI. El 26 de junio de 2025, se notificó a la parte recurrente, a través de la PNT, la admisión del recurso de revisión, informándole sobre su derecho de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer todo tipo de pruebas y presentar alegatos, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de dicha notificación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 fracciones II y IV de la Ley de la materia.

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 004/25

Registro en la PNT: INEGIAI2502474

Folio de la solicitud: 330031225000293

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

VII. El 26 de junio de 2025, se notificó al INEGI, a través del Buzón Electrónico de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno (SABG), la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 153, fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia.

VIII. El 11 de julio de 2025, se recibió en esta Autoridad Garante, a través del Buzón Electrónico de la SABG, el oficio número **1090014./22/2025**, de fecha 11 de julio de 2025, firmado por el Director General Adjunto de Control Interno y Transparencia y Coordinador Ejecutivo de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante en el INEGI, mediante el cual se señala lo siguiente:

"[...]"

I. MANIFESTACIONES Y ALEGATOS.

El 31 de marzo de 2025, fue recibida por la Unidad de Transparencia del INEGI mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la Solicitud de Acceso a la Información con folio 330031225000293, en la que, la persona solicitante, ahora Recurrente solicitó lo siguiente:

"conocer a quien le pertenecen las tierras ubicadas en la falda del cerro, de Monclova, Estado de Coahuila, con un área total de 326,520.978 metros cuadrados, que se ubica con el cuadro de construcción que para el efecto se anexa" (Sic)

Otros datos para su localización:

"tierras ubicadas en Monclova, Municipio de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza, que se identifica con el cuadro de construcción que para el efecto se anexa" (Sic)

La solicitud de referencia fue atendida por este Instituto el 24 de abril de 2025, mediante la PNT con la información proporcionada por la entonces **Dirección General de Geografía y Medio Ambiente** ahora **Unidad de Geografía y Medio Ambiente**. No obstante, el 25 de abril de 2025, el ahora Recurrente interpuso Recurso de Revisión, el cual, se tuvo por recibido ante la Autoridad garante el 19 de junio de 2025. Lo anterior, en atención a la suspensión de plazos establecida por el párrafo segundo del Décimo Octavo transitorio de la Ley General. Es entonces que, el referido Recurso de Revisión fue interpuesto en contra de la respuesta otorgada por este Instituto a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 330031225000293, en el que se expone lo siguiente:

"la información que se solicita no se encuentra registrada en el Municipio de Monclova, así como en el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Coahuila, por lo que se le solicita"



INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

OIC | **ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL**

AGTD

AUTORIDAD GARANTE
DE TRANSPARENCIA
Y DATOS

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 004/25

Registro en la PNT: INEGIAI2502474

Folio de la solicitud: 330031225000293

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

nuevamente atienda la petición que se realiza, por ser necesaria para la defensa de mis derechos” (Sic)

Sobre el particular, es de señalar que **NO LE ASISTE LA RAZÓN** al ahora Recurrente, pues tal y como se desprende de la respuesta proporcionada por este Instituto a la Solicitud de Acceso a la Información referida, se le informó al que el INEGI de acuerdo con sus facultades y funciones **no cuenta con la atribución para registrar, recopilar o generar información que permita “conocer a quien le pertenecen las tierras ubicadas en la falda del cerro, de Monclova, Estado de Coahuila...”**, y no produce ni recopila información geográfica a nivel de predio, sitios o datos que permitan generarla.

Asimismo, se hizo de su conocimiento que podría corresponder al **Municipio de Monclova** ya que de acuerdo con el artículo 115 fracción V, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los **Municipios autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo**, o al **Registro Público**, ya que en el artículo 1 de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, **se establecen las bases para su funcionamiento y operación bajo el sistema registral digital para la inscripción de los actos relativos a la constitución, transmisión, gravamen y extinción de los derechos reales sobre los bienes**.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 26, apartado B constitucional y del artículo 52 de la Ley del Sistema, el INEGI es un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que en dicho Sistema se genere y proveer a su observancia.

En tal sentido, lo referente a **“...a quien le pertenecen las tierras ubicadas en la falda del cerro, de Monclova, Estado de Coahuila, con un área total de 326,520.978 metros cuadrados, que se ubica con el cuadro de construcción que para el efecto se anexa”**, no es una atribución del INEGI, ya que no cuenta con facultades para producir o **recopilar información geográfica a nivel de predio, sitios o los datos que permitan generarla**, toda vez que **de acuerdo con el Artículo 115 Constitucional**, dicha responsabilidad es atribuida a los gobiernos municipales o de las demarcaciones territoriales para el caso de la Ciudad de México, por tal razón la información oficial a nivel de predio es competencia de las instituciones de catastro correspondientes.

En concordancia con lo anterior, de conformidad con los artículos 2, fracción XXIV, 111 y 128 de la **Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza**, en conjunto con su reglamento, faculta y obliga a las autoridades de los ayuntamientos a través de Juntas Catastrales municipales para:

- *Deslindar, describir, clasificar, valorar, e inscribir la propiedad raíz rústica y urbana del Estado, ya sea federal, estatal, municipal o particular; conocer oportunamente los cambios que se operen en ella y que alteren los datos que integran la inscripción catastral, actualizando sus modificaciones, para fines fiscales, estadísticos, socioeconómicos, jurídicos e históricos; así*

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 004/25

Registro en la PNT: INEGIAI2502474

Folio de la solicitud: 330031225000293

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

como para la formulación y adecuación de planes Estatales y Municipales de Desarrollo Urbano y Rural y de ordenamiento de zonas conurbadas.

- *Formar y mantener al día los planos catastrales, general, parciales, que sean necesarios, de acuerdo con las normas y procedimientos que señalen esta ley y las disposiciones que emitan las autoridades competentes.*
- *Verificar la información catastral de los predios y solicitar a las dependencias y organismos federales y estatales, así como a los propietarios o poseedores de predios, los datos, documentos o informes que sean necesarios para integrar o actualizar el catastro municipal.*

Además, de acuerdo con el artículo 1 de la **Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza**, el **Registro Público** funcionará y operará bajo el sistema registral digital para la inscripción de los actos relativos a la constitución, transmisión, gravamen y extinción de los derechos reales sobre los bienes; respecto a los actos, negocios, resoluciones, y diligencias judiciales; la inscripción de los actos relativos a la constitución, modificación y extinción de las personas morales, la inscripción de los actos relativos a otros actos, negocios, resoluciones y diligencias judiciales y las consecuencias inherentes a todos estos.

De igual forma, el artículo 23, fracciones IV y VIII de la **Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza** señala lo siguiente:

“Artículo 23.- La función registral no es gratuita. Se ejercerá observando los siguientes principios registrales:

...
IV. Inscripción. Todo acto que, conforme a la ley, sea inscrito en el Instituto, será bastante para que surta sus efectos ante terceros. Los títulos que conforme a esta Ley sean registrables y no se registren, no producirán efectos en perjuicio de tercero.

...
VIII. Publicidad. Obligación de publicitar todos los actos o documentos inscritos en el Instituto, a fin de que surtan efectos contra terceros.

...”

Es así que, de la respuesta proporcionada por este Instituto al ahora Recurrente, se desprende que se atendió la Solicitud de referencia conforme al marco jurídico que establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el acceso a la información, así como el que regula el funcionamiento de este Instituto, y se le orientó señalándole a los Sujetos Obligados competentes para que formulara o dirigiera su solicitud, siendo en este caso el **Municipio de Monclova o a las autoridades catastrales del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

En ese tenor, la información solicitada no forma parte del marco jurídico que regula el funcionamiento del INEGI y, por lo tanto, no existe obligación o facultad alguna de entregar dicha información.



INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

OIC | **ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL**

AGTD | **AUTORIDAD GARANTE
DE TRANSPARENCIA
Y DATOS**

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 004/25

Registro en la PNT: INEGIAI2502474

Folio de la solicitud: 330031225000293

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

Por lo tanto, se reafirma que **NO LE ASISTE LA RAZÓN** al ahora Recurrente, ya que, como se ha señalado en párrafos precedentes, el INEGI no cuenta con las atribuciones ni tiene las facultades para generar o poseer dentro de sus registros la información solicitada, reiterando que puede dirigir su Solicitud al **Municipio de Monclova o con las autoridades catastrales del Estado de Coahuila de Zaragoza** y garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información.

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita a ese H. **CONFIRME** la respuesta otorgada por este Instituto, ello de conformidad con los artículos 154, fracción II de la Ley General.

II. PRUEBAS.

PRIMERA. Acuse de recepción de la Solicitud de Acceso a la Información con folio 330031225000293 generado por la PNT.

SEGUNDA. Respuesta de fecha 24 de abril de 2025 notificada por la Unidad de Transparencia del INEGI a la persona solicitante a través de la PNT para la Solicitud de Acceso a la Información con folio 330031225000293.

Las anteriores probanzas, se relacionan con el presente Recurso de Revisión y con las mismas se acredita que este Instituto atendió la Solicitud de Acceso a la Información con folio 330031225000293, de manera fundada y motivada e informándole donde pudiera solicitar la información requerida. Por lo anteriormente expuesto a ese H. Pleno solicito lo siguiente:

PRIMERO. Tener por rendidas las manifestaciones y alegatos, así como por ofrecidas las pruebas que se señalan en el presente oficio, y por autorizadas a las personas Licenciadas en Derecho que se señalan en el presente oficio.

SEGUNDO. En el momento procesal oportuno se **CONFIRME** la respuesta emitida por este Instituto, en términos del artículo 154, fracción II de la Ley General, por los motivos expuestos y fundamentos anteriormente citados en el presente oficio.

[...]” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos, copia simple de los siguientes documentos:

a) Acuse de recepción de solicitud de acceso, de fecha 31 de marzo de 2025, respecto de la solicitud de acceso a la información, que presentó a la persona recurrente a través de la PNT, en los mismos términos que la reseñada en el antecedente I de la presente resolución.

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 004/25

Registro en la PNT: INEGIAI2502474

Folio de la solicitud: 330031225000293

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

b) Escrito sin fecha, mediante el cual se advierte la siguiente tabla denominada “Cuadro de construcción, Rancho El Conejo”, en los mismos términos que el reseñado en el antecedente I de la presente resolución.

c) Oficio sin número, de fecha 24 de abril de 2025, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los mismos términos que el reseñado en el antecedente II de la presente resolución.

IX. El 18 de agosto de 2025, el Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante en el INEGI, a través de la Directora Garante de Transparencia, Protección de Datos y Mejora Continua, con fundamento en los artículos 59, fracción IV y último párrafo, y 60, fracciones XL, XLI y XLII y último párrafo del *Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía*, dictó acuerdo por medio del cual se decretó el cierre de instrucción en el medio de impugnación que nos ocupa; lo anterior, en términos del artículo 153, fracción VI de la Ley General de Transparencia.

X. El 19 de agosto de 2025, se notificó al INEGI, a través del Buzón Electrónico de la SABG, el referido acuerdo de cierre de instrucción.

XI. El 19 de agosto de 2025, se notificó a la persona recurrente, a través de la PNT, el referido acuerdo de cierre de instrucción.

XII. A la fecha en que se emite la presente resolución, no se recibieron alegatos por parte de la persona recurrente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante en el INEGI se encuentra debidamente facultado para emitir la presente resolución, por conducto de la **persona titular de la Dirección Garante de Transparencia, Protección de Datos y Mejora Continua**, con la que, indistintamente, puede ejercer sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 3, fracción V; 35, fracciones I y II; 144; 145; 146; 148; 153; 154, fracción II; 158, fracción IV y Décimo Octavo transitorio de la Ley General de Transparencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; así como, 59, fracción

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 004/25

Registro en la PNT: INEGIAI2502474

Folio de la solicitud: 330031225000293

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

IV y último párrafo, y 60, fracciones XL, XLI y XLII y último párrafo del *Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía*, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2025.

SEGUNDO. La persona recurrente solicitó al INEGI, señalando como modalidad de entrega la electrónica, a través de la PNT, conocer a quién le pertenecen las tierras ubicadas en la falda del cerro de Monclova, estado de Coahuila, por lo que indicó el área total de metros cuadrados y su ubicación.

Asimismo, la persona recurrente adjuntó a su solicitud, copia simple de escrito sin fecha, mediante el cual se advierte la tabla denominada "Cuadro de construcción, Rancho El Conejo", reseñada en el antecedente I de la presente resolución.

En respuesta, el INEGI, a través de la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente, señaló lo siguiente:

- a) No cuenta con la atribución para registrar, recopilar o generar información que permita "conocer a quien le pertenecen las tierras ubicadas en la falda del cerro, de Monclova, Estado de Coahuila...", y no produce ni recopila información geográfica a nivel de predio, sitios o datos que permitan generarla.
- b) Sin embargo, informa que de acuerdo con el artículo 115 fracción V, inciso d) de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, corresponde a los Municipios autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.
- c) Asimismo, en el artículo 1 de la *Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza*, se establecen las bases para el funcionamiento y operación del Registro Público bajo el sistema registral digital para la inscripción de los actos relativos a la constitución, transmisión, gravamen y extinción de los derechos reales sobre los bienes.
- d) Por lo anterior, sugiere a la persona solicitante formular su petición directamente al Municipio de Monclova y al Registro Público, a través de la PNT, ya que son sujetos obligados, de conformidad con el artículo 3, fracción XIX de la *Ley General de Transparencia*, por lo que indicó el vínculo electrónico de la referida Plataforma.

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 004/25

Registro en la PNT: INEGIAI2502474

Folio de la solicitud: 330031225000293

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

Inconforme con la contestación, la persona recurrente presentó un recurso de revisión ante esta Autoridad Garante, mediante el cual señaló, como motivo de agravio, que la información que solicitó no se encuentra registrada en el Municipio de Monclova ni en el Registro Público de la Propiedad en el estado de Coahuila, por lo que solicitaba nuevamente que el sujeto obligado atendiera su petición.

Asimismo, la persona recurrente adjuntó a su recurso, copia simple de un escrito sin fecha, mediante el cual se advierte el plano denominado "Coahuila de Zaragoza de Monclova", reseñado en el antecedente III de la presente resolución.

De lo anterior, se advierte que el ahora recurrente se **inconformó con la incompetencia manifestada** por el INEGI para conocer de su solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 145, fracción III de la Ley General de Transparencia.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, y notificadas las partes para que manifestaran lo que a su derecho e intereses conviniera; mediante su escrito de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial y añadió lo siguiente:

- a) No es una atribución del INEGI conocer de lo solicitado por la persona recurrente, ya que no cuenta con facultades para producir o recopilar información geográfica a nivel de predio, sitios o los datos que permitan generarla, toda vez que de acuerdo con el artículo 115 constitucional, dicha responsabilidad es atribuida a los gobiernos municipales o de las demarcaciones territoriales para el caso de la Ciudad de México; por tal razón la información oficial a nivel de predio es competencia de las instituciones de catastro correspondientes.
- b) En concordancia con lo anterior, también es aplicable lo establecido en los artículos 2, fracción XXIV, 111 y 128 de la *Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza*, en conjunto con su Reglamento, mismos que establecen las facultades de las autoridades de los ayuntamientos, a través de las Juntas Catastrales municipales, al respecto.
- c) Además, de acuerdo con el artículo 1º de la *Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza*, el Registro Público funcionará y operará bajo el

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 004/25

Registro en la PNT: INEGIAI2502474

Folio de la solicitud: 330031225000293

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

sistema registral digital para la inscripción de los actos relativos a la constitución, transmisión, gravamen y extinción de los derechos reales sobre los bienes; respecto a los actos, negocios, resoluciones, y diligencias judiciales; la inscripción de los actos relativos a la constitución, modificación y extinción de las personas morales, la inscripción de los actos relativos a otros actos, negocios, resoluciones y diligencias judiciales y las consecuencias inherentes a todos estos.

- d) De igual forma, el artículo 23, fracciones IV y VIII de la *Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza* señala que la función registral no es gratuita y se ejercerá observando los principios registrales de inscripción y publicidad.
- e) De ahí que con la respuesta que se le proporcionó al ahora recurrente, se atendió su solicitud y se le orientó a los sujetos obligados competentes ante quienes puede presentar su requerimiento, esto es, el Municipio de Monclova o a las autoridades catastrales del estado de Coahuila de Zaragoza.
- f) Por tanto, el sujeto obligado solicita a esta Autoridad Garante confirmar la respuesta que dio contestación a la presente solicitud de información.

Asimismo, el sujeto obligado ofreció como pruebas y adjuntó a su escrito de alegatos, copia simple de los siguientes documentos, los cuales se tienen por valorados en la presente resolución al ser constancias propias del presente recurso de revisión, y que obran en la PNT:

- a) Acuse de recepción de solicitud de acceso, de fecha 31 de marzo de 2025, respecto de la solicitud de acceso a la información, que presentó a la persona recurrente a través de la PNT, en los mismos términos que la reseñada en el antecedente I de la presente resolución.
- b) Escrito sin fecha, mediante el cual se advierte la siguiente tabla denominada "Cuadro de construcción, Rancho El Conejo", en los mismos términos que el reseñado en el antecedente I de la presente resolución.
- c) Oficio sin número, de fecha 24 de abril de 2025, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los mismos términos que el reseñado en el antecedente II de la presente resolución.

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 004/25

Registro en la PNT: INEGIAI2502474

Folio de la solicitud: 330031225000293

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

Derivado de lo anterior, la presente resolución tendrá por objeto analizar el agravio hecho valer por la persona recurrente, en función de la incompetencia manifestada por parte del sujeto obligado para conocer de su solicitud de acceso. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Ahora bien, cabe señalar que la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*², en su artículo 26, apartado "B", establece lo siguiente:

Artículo 26.

[...]

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

El organismo también estará a cargo de la medición de la pobreza y la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de estas funciones.

[...]

En este sentido, sobre las atribuciones del INEGI, que es el organismo con autonomía técnica y de gestión referido, la *Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica*³ señala lo siguiente:

ARTÍCULO 52.- El Instituto es, conforme a lo dispuesto en el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como de realizar las Actividades a que se refiere el artículo 59 de esta Ley.

² Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

³ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSNIEG.pdf>.



INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

OIC | ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL

AGTD

AUTORIDAD GARANTE
DE TRANSPARENCIA
Y DATOS

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 004/25

Registro en la PNT: INEGIAI2502474

Folio de la solicitud: 330031225000293

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 53.- El Instituto tendrá como objetivo prioritario, realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios enunciados en el artículo 3 de esta Ley.

ARTÍCULO 54.- El Instituto, conforme a los principios constitucionales que rigen al Sistema, realizará las acciones tendientes a lograr:

I. La adecuación conceptual de la Información de Interés Nacional, a las necesidades que el desarrollo económico y social del país impongan;

II. Que la Información sea comparable en el tiempo y en el espacio, y

III. La adecuación de los procedimientos estadísticos y geográficos a estándares internacionales, para facilitar su comparación.

ARTÍCULO 55.- El Instituto, en su calidad de unidad central coordinadora del Sistema, tendrá las funciones siguientes:

I. Normar y coordinar el Sistema, así como fomentar las acciones que permitan mantener su operación eficiente;

II. Normar y coordinar las Actividades que lleven a cabo las Unidades, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales, así como las mejores prácticas en la materia;

III. Solicitar a las Unidades información relativa a sus Actividades, para la integración de los anteproyectos de los programas a los que hace referencia el artículo 9 de esta Ley;

IV. Solicitar a las Unidades la Información que éstas hayan obtenido en el ámbito de sus respectivas competencias y sea necesaria para el Sistema, y

V. Las demás que le correspondan conforme a esta Ley.

ARTÍCULO 59.- El Instituto tendrá las siguientes facultades exclusivas:

I. Realizar los censos nacionales;

II. Integrar el sistema de cuentas nacionales, y

III. Elaborar los índices nacionales de precios siguientes:

a. Índice Nacional de Precios al Consumidor, e

b. Índice Nacional de Precios Productor.

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 004/25

Registro en la PNT: INEGIAI2502474

Folio de la solicitud: 330031225000293

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

Las denominaciones censo nacional o cuentas nacionales no podrán ser empleadas en el nombre ni en la propaganda de registros, encuestas o enumeraciones distintas a las que practique el Instituto.
[...]

Derivado de lo anterior, se advierte lo siguiente:

- a) El Estado cuenta con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuyos datos son considerados oficiales, y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- b) **La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo del INEGI**, organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, que **regula la captación, procesamiento y publicación de la información de interés nacional que se genere y provee a su observancia**; mismo que también está a cargo de la **medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social**, que **emite recomendaciones** en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.
- c) En este sentido, dicho Instituto tiene como objetivo prioritario, realizar las acciones orientadas a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios rectores de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia; por lo que lleva a cabo las actividades tendientes a lograr la adecuación conceptual de dicha información, a las necesidades que el desarrollo económico y social del país impongan; que ésta sea comparable en el tiempo y en el espacio, y que los procedimientos estadísticos y geográficos se adecuen a estándares internacionales, para facilitar su comparación.
- d) De ahí que el INEGI, en su calidad de unidad central coordinadora del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, se encarga, entre otras funciones, de **normar y coordinar dicho sistema, y de fomentar las acciones que permitan mantener su operación eficiente; así como de realizar los censos nacionales; integrar el sistema de cuentas nacionales, y elaborar los índices Nacional de Precios al Consumidor y Nacional de Precios Productor.**



INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

OIC | ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL

AGTD

AUTORIDAD GARANTE
DE TRANSPARENCIA
Y DATOS

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 004/25

Registro en la PNT: INEGIAI2502474

Folio de la solicitud: 330031225000293

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

En complemento al estudio anterior, en la misma *Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica* se define lo que se entiende por "Información de Interés Nacional", estableciendo en su artículo 78 que, además de ser aquella relacionada con los temas señalados en las fracciones I a III del artículo 59 antes referido, también se considerará como tal, la que satisfaga los cuatro criterios siguientes:

Artículo 78.- Además de los temas señalados en las fracciones I a III del artículo 59 del presente ordenamiento, sólo podrá considerarse Información de Interés Nacional para efectos de esta Ley, la que satisfaga los cuatro criterios siguientes:

I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; telecomunicaciones y radiodifusión; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquéllos que deban conocer los Subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;

II. Resulte necesaria para sustentar el diseño y la evaluación de las políticas públicas de alcance nacional;

III. Sea generada en forma regular y periódica, y

IV. Se elabore con base en una metodología científicamente sustentada.

Sin perjuicio de lo anterior, también podrá ser considerada como Información de Interés Nacional la que resulte necesaria para prevenir y, en su caso, atender emergencias o catástrofes originadas por desastres naturales, y aquella que se deba generar en virtud de un compromiso establecido en algún tratado internacional.

En ese tenor, **solamente será "Información de Interés Nacional", además de la relacionada con censos, cuentas e índices de precios nacionales, aquella que abarque temáticas necesarias para el diseño y evaluación de políticas públicas como las de salud, educación, empleo, ingreso, trabajo, seguridad pública, justicia y otras gubernamentales, que tenga regularidad y periodicidad, y que sea resultado de una metodología científicamente sustentada, para su elaboración; así como, la que se oriente a atender emergencias o catástrofes originadas por desastres naturales, o que derive de algún tratado**

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 004/25

Registro en la PNT: INEGIAI2502474

Folio de la solicitud: 330031225000293

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

internacional; dentro de la cual no se encuentra información geográfica específica a nivel de predio, sitios o datos concretos como los solicitados por la persona recurrente.

Ahora bien, en relación con el contenido de la solicitud de acceso, cabe señalar que la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece en su artículo 115, lo siguiente:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:
[...]

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, **estarán facultados** para:
[...]

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
[...]

En este sentido, la *Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza*⁴ señala lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de observancia general, e interés público y social, en el Estado de Coahuila de Zaragoza y tiene por objeto establecer la regulación del Registro Público y del Catastro; así como la creación, atribuciones y competencias del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En materia registral la presente Ley tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento y operación del **Registro Público** bajo el sistema registral digital para la **inscripción de los actos relativos a la constitución, transmisión, gravamen y extinción de los derechos reales sobre los bienes**; respecto a los actos, negocios, resoluciones, y diligencias judiciales; la inscripción de los actos relativos a la constitución, modificación y extinción de las personas morales, la inscripción de los actos relativos a otros actos, negocios, resoluciones y diligencias judiciales y las consecuencias inherentes a todos estos.

⁴ Disponible en: https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa282.pdf.



INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

OIC | **ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL**

AGTD

AUTORIDAD GARANTE
DE TRANSPARENCIA
Y DATOS

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 004/25

Registro en la PNT: INEGIAI2502474

Folio de la solicitud: 330031225000293

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

En materia catastral la presente Ley tiene por objeto establecer las bases y reglas de operatividad de la función catastral, la planeación, rectoría, vigilancia y subsidiariedad administrativa en materia de catastro de observancia obligatoria en el Estado.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente ley se entenderá:

XXIV. Función catastral: El conjunto de facultades y obligaciones que otorga esta Ley y su Reglamento a las autoridades catastrales para:

a. Elaborar la cartografía del Estado y de sus municipios.

b. Deslindar, describir, clasificar, valorar, e inscribir la propiedad raíz rústica y urbana del Estado, ya sea federal, estatal, municipal o particular; conocer oportunamente los cambios que se operen en ella y que alteren los datos que integran la inscripción catastral, actualizando sus modificaciones, para fines fiscales, estadísticos, socioeconómicos, jurídicos e históricos; así como para la formulación y adecuación de planes estatales y municipales de Desarrollo Urbano y Rural y de ordenamiento de zonas conurbadas.

c. Formar y mantener al día los planos catastrales, general, parciales, que sean necesarios, de acuerdo con las normas y procedimientos que señalen esta Ley y las disposiciones que emitan las autoridades competentes.

d. Determinar los correspondientes valores catastrales, observando las disposiciones que esta Ley establece.

e. Captar y registrar las características del territorio de la Entidad, tanto urbanas como rurales, a fin de apoyar a las diversas dependencias y entidades en las tareas propias de la planeación del desarrollo territorial, de tal forma que permita la explotación al máximo de los recursos naturales del Estado.

f. Aportar información técnica en relación a los límites del territorio del Estado y de sus municipios;

XXV. Función registral: Al conjunto de procesos de operación y reglas que deberán observarse para efectuar las inscripciones de los actos jurídicos que se presenten para su registro;

XXVI. Información catastral: La identificación, registro y localización geográfica de los bienes inmuebles ubicados en el Estado; su representación cartográfica y el inventario de la propiedad raíz en el Estado, en los términos de la presente Ley;

[...]

XXXI. Instituto: Al Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza;

[...]

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 004/25

Registro en la PNT: INEGIAI2502474

Folio de la solicitud: 330031225000293

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

XXXIII. Oficina Registral: Unidad desconcentrada del Instituto, que tienen como objetivo realizar la función registral sobre los actos jurídicos sujetos a registro dentro de su circunscripción;
[...]

Artículo 23.- La función registral no es gratuita. Se ejercerá observando los siguientes principios registrales:

I. Consentimiento. Declaración de la voluntad del titular registral o interesado, por el cual solicita al Director Registrador o al Registrador Auxiliar a practicar la **inscripción de los actos relativos a la constitución, transmisión, gravamen y extinción de los derechos reales sobre los bienes**; respecto a los actos, negocios, resoluciones, y diligencias judiciales; la inscripción de los actos relativos a la constitución, modificación y extinción de las personas morales, la inscripción de los actos relativos a otros actos, negocios, resoluciones y diligencias judiciales y las consecuencias inherentes a todos estos.

II. Especialidad. Precisión o individualización del acto solicitado de tal manera que se identifique de manera indubitable a la naturaleza y alcances de los derechos inscritos.

III. Fe pública registral. Verdad jurídica del contenido de los asientos del Instituto, salvo prueba en contrario. Por este principio se reputa siempre exacto en beneficio del titular del derecho, confiando en el contenido de sus asientos y en consecuencia, se le protege con carácter absoluto.

IV. Inscripción. Todo acto que, conforme a la ley, sea inscrito en el Instituto, será bastante para que surta sus efectos ante terceros. Los títulos que conforme a esta Ley sean registrables y no se registren, no producirán efectos en perjuicio de tercero.

V. Legalidad. Consiste en que sólo se inscribirán los actos o documentos que reúnan los requisitos exigidos por la legislación aplicable para su inscripción.

VI. Legitimación. Certeza y seguridad jurídica que se tiene sobre los derechos inscritos, los cuales gozan de una presunción de veracidad, que se mantiene hasta en tanto no se demuestre la discordancia entre el registro y la realidad.

VII. Prelación. Preferencia entre derechos sobre los actos que se refieran a un mismo folio real electrónico, y se determinará por el orden del asiento de presentación otorgado por el Instituto. La fecha de celebración o emisión del título o documento que contiene el acto jurídico a registrar, no incide en su prelación.

VIII. Publicidad. Obligación de publicitar todos los actos o documentos inscritos en el Instituto, a fin de que surtan efectos contra terceros.

IX. Rogación. Las inscripciones en el Instituto se realizan exclusivamente a petición del titular del derecho o de las autoridades administrativas o judiciales; no son procedentes las inscripciones por



INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

OIC | **ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL**

AGTD

AUTORIDAD GARANTE
DE TRANSPARENCIA
Y DATOS

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 004/25

Registro en la PNT: INEGIAI2502474

Folio de la solicitud: 330031225000293

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

voluntad del Director General, Director Registrador y/o Registrador Auxiliar o de oficio, toda vez que el Instituto tiene una función declarativa y no constitutiva.

X. Tracto sucesivo. Encadenamiento ininterrumpido de inscripción que impide que un mismo derecho real esté inscrito al mismo tiempo a nombre de dos o más personas, a menos que se trate de copropiedad, puesto que toda inscripción tiene un antecedente y debe extinguirse para dar lugar a una nueva.

De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- a) Los **Municipios**, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, **estarán facultados**, entre otras funciones, **para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.**
- b) En este sentido, la *Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza* tiene por objeto establecer la regulación del Registro Público y del Catastro, y la creación, atribuciones y competencias del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En materia registral, este ordenamiento señala las bases para el funcionamiento y operación del Registro Público bajo un sistema registral digital para la **inscripción de los actos relativos a la constitución, transmisión, gravamen y extinción de los derechos reales sobre los bienes**; respecto a los actos, negocios, resoluciones, y diligencias judiciales; la inscripción de los actos relativos a la constitución, modificación y extinción de las personas morales, la inscripción de los actos relativos a otros actos, negocios, resoluciones y diligencias judiciales y las consecuencias inherentes a todos estos.

En materia catastral, esta normativa prevé las bases y reglas de operatividad de la función catastral, la planeación, rectoría, vigilancia y subsidiariedad administrativa en materia de catastro, siendo de observancia obligatoria en el Estado.

- c) La **función catastral** es el conjunto de facultades y obligaciones que se otorgan a las autoridades catastrales para:
 - o Elaborar la cartografía del Estado y de sus municipios.

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 004/25

Registro en la PNT: INEGIAI2502474

Folio de la solicitud: 330031225000293

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

- **Deslindar, describir, clasificar, valorar, e inscribir la propiedad raíz rústica y urbana del Estado**, ya sea federal, estatal, municipal o particular; **conocer oportunamente los cambios que se operen en ella y que alteren los datos que integran la inscripción catastral, actualizando sus modificaciones, para fines fiscales, estadísticos, socioeconómicos, jurídicos e históricos**; así como para la formulación y adecuación de planes estatales y municipales de Desarrollo Urbano y Rural y de ordenamiento de zonas conurbadas.
 - **Formar y mantener al día los planos catastrales**, general, parciales, que sean necesarios, de acuerdo con las normas y procedimientos que señalen esta Ley y las disposiciones que emitan las autoridades competentes.
 - **Determinar los correspondientes valores catastrales**, observando las disposiciones que esta Ley establece.
 - Captar y registrar las características del territorio de la entidad, tanto urbanas como rurales, a fin de apoyar a las diversas dependencias y entidades en las tareas propias de la planeación del desarrollo territorial, de tal forma que permita la explotación al máximo de los recursos naturales del Estado.
 - Aportar información técnica en relación con los límites del territorio del Estado y de sus municipios.
- d) La **función registral** es el conjunto de procesos de operación y reglas que deberán observarse para efectuar las inscripciones de los actos jurídicos que se presenten para su registro; no es gratuita y se ejercerá observando, entre otros principios registrales, los de fe pública registral, inscripción, legitimación y publicidad.
- e) Se entiende por **información catastral**, la identificación, registro y localización geográfica de los bienes inmuebles ubicados en el Estado; su representación cartográfica y el inventario de la propiedad raíz en el Estado.
- f) La Oficina Registral es la unidad desconcentrada del Instituto Registral y Catastral del estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene como objetivo realizar la función registral sobre los actos jurídicos sujetos a registro dentro de su circunscripción.



INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

OIC | **ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL**

AGTD | **AUTORIDAD GARANTE
DE TRANSPARENCIA
Y DATOS**

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 004/25

Registro en la PNT: INEGIAI2502474

Folio de la solicitud: 330031225000293

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

CUARTO. Ahora bien, en el presente considerando, se analizará el agravio de la persona recurrente, consistente en la **incompetencia** manifestada por el INEGI para conocer de su solicitud de acceso a la información.

En este sentido, cabe reiterar que la persona recurrente solicitó al INEGI, señalando como modalidad de entrega la electrónica, a través de la PNT, conocer a quién le pertenecen las tierras ubicadas en la falda del cerro de Monclova, estado de Coahuila, por lo que indicó el área total de metros cuadrados y su ubicación.

Asimismo, la persona recurrente adjuntó a su solicitud, copia simple de un escrito sin fecha, mediante el cual se advierte la tabla denominada "Cuadro de construcción, Rancho El Conejo", reseñada en el antecedente I de la presente resolución.

En respuesta, el INEGI señaló que no cuenta con la atribución para registrar, recopilar o generar información que permita conocer lo solicitado por la persona recurrente, y no produce ni recopila información geográfica a nivel de predio, sitios o datos que permitan generarla; sin embargo, le sugirió formular su petición directamente al Municipio de Monclova y al Registro Público.

En este sentido, cabe señalar que Ley General de Transparencia establece lo siguiente:

Artículo 131. Los sujetos obligados **deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones**, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información

Artículo 138. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, **para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, **en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el o los sujetos obligados competentes**. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte.

De lo anterior, se advierte lo siguiente:

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 004/25

Registro en la PNT: INEGIAI2502474

Folio de la solicitud: 330031225000293

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

- a) Los sujetos obligados deben otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.
- b) Sin embargo, cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar el o los sujetos obligados competentes.
- c) Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte.

En el caso que nos ocupa, del análisis normativo realizado en el considerando tercero de la presente resolución, se advierte que el INEGI es un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, que está a cargo de regular la captación, procesamiento y publicación de la información de interés nacional que se genere y proveer a su observancia; de la medición de la pobreza y la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social; y de emitir recomendaciones en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, del estudio realizado se advirtió que, este Instituto, en su calidad de unidad central coordinadora del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, es el encargado de realizar los censos nacionales; integrar el sistema de cuentas nacionales, y elaborar los índices Nacional de Precios al Consumidor y Nacional de Precios Productor, los cuales se consideran "Información de Interés Nacional", junto con aquella que solamente abarque temáticas necesarias para el diseño y evaluación de políticas públicas nacionales vinculadas a tópicos gubernamentales como salud, educación, empleo, ingreso, trabajo, seguridad pública, justicia, que se produzca con regularidad y periodicidad, y que sea resultado de una metodología científicamente sustentada para su elaboración; así como, la orientada a atender emergencias o catástrofes originadas por desastres naturales o que



INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

OIC | **ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL**

AGTD | **AUTORIDAD GARANTE
DE TRANSPARENCIA
Y DATOS**

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 004/25

Registro en la PNT: INEGIAI2502474

Folio de la solicitud: 330031225000293

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

derive de algún tratado internacional; dentro de la cual no se encuentra información geográfica específica a nivel de predio, sitios o datos concretos como los solicitados por la persona recurrente.

Por su parte, los **Municipios**, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, **estarán facultados**, entre otras funciones, **para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.**

En este sentido, la *Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza* tiene por objeto establecer la regulación del Registro Público y del Catastro, y la creación, atribuciones y competencias del **Instituto Registral y Catastral del estado de Coahuila de Zaragoza.**

Asimismo, en materia registral, **establece las bases para el funcionamiento y operación del Registro Público bajo un sistema registral digital para la inscripción de los actos relativos a la constitución, transmisión, gravamen y extinción de los derechos reales sobre los bienes;** respecto a los actos, negocios, resoluciones, y diligencias judiciales; la inscripción de los actos relativos a la constitución, modificación y extinción de las personas morales, la inscripción de los actos relativos a otros actos, negocios, resoluciones y diligencias judiciales y las consecuencias inherentes a todos estos; mientras que en materia catastral, establece las bases y reglas de operatividad de la función catastral, la planeación, rectoría, vigilancia y subsidiariedad administrativa en materia de catastro de observancia obligatoria en el Estado.

En consecuencia, es posible advertir que el **INEGI es notoriamente incompetente** para conocer de la solicitud de acceso a la información de la persona recurrente, tal y como lo señaló en su respuesta inicial como en sus alegatos.

En este sentido, es importante puntualizar **qué se debe entender por motivo notorio.** Al respecto, la **Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, al resolver la contradicción de tesis 4/2002-PL⁵, **equiparó el concepto de “notorio” y “manifiesto”,** y determinó que este término se refiere a **aquello que se advierte en forma patente y absolutamente claro.**

⁵ Disponible en: https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/2/2018/4/2_244082_3811_firmado.pdf.

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 004/25

Registro en la PNT: INEGIAI2502474

Folio de la solicitud: 330031225000293

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

En el caso concreto se observa que la incompetencia del INEGI para conocer sobre la solicitud es “manifiesta”, dado que la normatividad que prevé sus atribuciones es clara en delimitar su competencia respecto a que no se encuentra en sus facultades conocer y atender lo requerido.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado orientó a la persona recurrente a presentar su solicitud de información antes los sujetos obligados que pueden conocer de la misma, esto es, el Municipio de Monclova y el Registro Público y del Catastro del estado de Coahuila de Zaragoza, de cuya regulación se observa que tienen competencia y les corresponde conocer del contenido de lo requerido por el peticionario.

En ese sentido, es posible concluir que el sujeto obligado dio atención a la solicitud de acceso a la información de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia; por lo que el agravio de la parte recurrente resulta infundado.

Sin embargo, de las constancias del presente recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado omitió dar respuesta dentro de los **tres días** posteriores a la recepción de la solicitud de acceso de la persona recurrente; por lo que se le **insta** para que, en futuras ocasiones, atienda los plazos establecidos en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Derivado de lo anterior, esta Autoridad Garante determina procedente **confirmar** a la respuesta del INEGI, de conformidad con lo establecido en el artículo 154, fracción II de la Ley General de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante en el INEGI:

RESOLVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la respuesta del INEGI, en los términos señalados en los considerandos de la presente resolución, con fundamento el artículo 154, fracción II de la Ley General de Transparencia.



INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

OIC | **ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL**

AGTD

AUTORIDAD GARANTE
DE TRANSPARENCIA
Y DATOS

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Recurso de Revisión: INEGI OIC AG RAI 004/25

Registro en la PNT: INEGIAI2502474

Folio de la solicitud: 330031225000293

Titular de la Autoridad Garante: Ángel José Trinidad Zaldívar

RESOLUCIÓN

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 161 de la Ley General de Transparencia.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en la dirección señalada por ésta para tales efectos, y a la Unidad de Transparencia del INEGI, mediante el Buzón Electrónico de la SABG, para que a través de ésta se informe al sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156 y 160 de la Ley General de Transparencia.

Así lo resuelve y firma, en la Ciudad de México, el día **20 de agosto de 2025**, la **Directora Garante de Transparencia, Protección de Datos y Mejora Continua**, adscrita al Órgano Interno de Control y Autoridad Garante en el INEGI, **Marina Alicia San Martín Reboloso**.

NPG

